

Situación del Derecho Acceso a la Justicia

11ª sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento

Formalmente hablando, en España, como en otros estados miembros de la UE, las personas mayores tienen reconocido el acceso a la justicia y no existen limitaciones al ejercicio de ese derecho en razón de la edad.

Sin embargo, en la práctica se producen restricciones derivadas de diversas causas; principalmente por la complejidad de los procedimientos, la cual dificulta su comprensión, y también por la gran lentitud de muchos de ellos, algo que para las personas mayores es un elemento disuasorio muy importante.

Además, el edadismo produce discriminaciones prácticas que pasan desapercibidas, por ejemplo, a la hora de que los jueces reconozcan la capacidad de obrar de las personas mayores a la hora de iniciar un procedimiento.

Por otra parte, mientras no esté garantizado el derecho a una vida independiente buena parte de la vida de numerosas personas mayores se desenvuelve en los espacios privados donde las vulneraciones que en ocasiones son cometidas por las personas encargadas de su cuidado pasan desapercibidas.

Conviene no olvidar que las dificultades en el ámbito de la educación y de los recursos económicos pueden ser también obstáculos a la hora de iniciar un procedimiento judicial.

Dado que el acceso a la justicia es la garantía última de los demás derechos, las dificultades en este ámbito afectan a los demás derechos de las personas mayores como seres humanos.

En este sentido, un ejemplo de buena práctica a considerar es el "Protocolo de asistencia jurídica para adultos mayores" de las Corporaciones de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia de Chile.

Anexo

Si existe una garantía clave para la realización de los derechos fundamentales de las personas, esta es la posibilidad de acceder a una judicatura independiente que resuelva sus conflictos de modo eficaz.

Dicho de otra manera: el derecho se vuelve ineficaz cuando las personas no están en igualdad de condiciones para acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.

Las causas que dificultan a las personas mayores la efectividad de este derecho son muchas y diversas, pero sin duda entre ellas están:

- la restricción de movilidad que muchas veces padecen (y que les impide desplazarse a las sedes policiales y judiciales),

- la falta de información y acompañamiento cuando se ven sometidos a situaciones de abuso (no saber cómo contactar con un abogado ni quién puede darles referencias confiables),
- las dificultades de percepción y comprensión del entorno judicial (que percibe especialmente hostil),
- un lenguaje judicial nada amigable, la excesiva duración de los procedimientos, la desconfianza, la desorientación, el miedo...

Estas circunstancias, comunes a muchos ciudadanos, cuando concurren en las personas mayores, si no existen respuestas adecuadas, devienen insalvables. Es por ello que resulta imprescindible, en un Estado que se obliga a remover los obstáculos que impidan la realización eficaz de la libertad y los derechos, adoptar medidas que aseguren su eficacia.

Así, estas medidas podrían consistir en:

- proporcionar a los mayores una buena información sobre cómo defender sus derechos,
- simplificar procedimientos y trámites judiciales,
- facilitar los mismos a través de la realización de diligencias en el domicilio de quien no pueda desplazarse,
- mejorar la accesibilidad de los edificios judiciales,
- cuidar el lenguaje judicial, haciéndole más sencillo y comprensible (que no significa ni sobreprotector ni paternalista),
- cuidar el trato personal en diligencias como tomas de declaración o interrogatorios, entender que el tiempo de las personas mayores es más lento que el de los demás...
- y formar a los miembros de la Administración de Justicia (y aquí se incluyen también jueces, fiscales, forenses, policía judicial y abogados) en todo ello.

Ciertamente, algunas normas autonómicas muestran la toma de conciencia de algunas de estas dificultades y establecen medidas al respecto¹.

Así, en la normativa castellanoleonesa (artículo 13.1, 5 y 6 de Ley 5/2003) encontramos la previsiones relativas a la información ("las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones de divulgación necesarias para informar a las personas mayores sobre los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico y las medidas a emprender en caso de vulneración de los mismos"), al apoyo y acompañamiento social ("cualquier persona que detecte una situación de vulneración de los derechos de las personas mayores, entre ellos el maltrato, y en especial quienes tengan conocimiento por su profesión, función o responsabilidad, sin perjuicio de prestarle de inmediato el auxilio que precise, lo comunicará con la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos, a fin de que se proceda a la adopción de las medidas y actuaciones adecuadas conforme a lo establecido en la presente Ley"), y a la vigilancia e iniciativa de los poderes públicos ("cuando las

¹ Como la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, de la Comunidad Autónoma de Andalucía; o la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.

Administraciones Públicas tengan noticia de que el patrimonio de una persona mayor está siendo objeto de expoliación, bien por sus propios familiares o por terceros, se procederá a comunicarle de forma expresa las acciones judiciales que pueda iniciar, proporcionándole asistencia jurídica si fuera necesario, sin perjuicio del traslado de tales hechos al Ministerio Fiscal). En dirección parecida encontramos previsiones de la Ley andaluza (los artículos 42 y siguientes).

En el ámbito internacional americano, fuente recomendable de ideas en esta materia, debe señalarse el reciente Convenio Interamericano sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este prevé la posibilidad de ajustar procedimientos judiciales dirigidos a que la tutela judicial sea eficaz para los mayores (por ejemplo, cuidando la rapidez del proceso o dando un trato preferencial para la tramitación de documentos, en determinadas circunstancias), o la necesidad de desarrollar la capacitación del personal de la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de las personas mayores de edad (artículo 31).